

**COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DE LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE
IMPUESTOS INTERNOS, LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS Y OTROS
ORGANISMOS PUBLICOS EN RELACION A LOS HECHOS VINCULADOS A INVERSIONES
REALIZADAS POR BANCARD EN LA EMPRESA PERUANA EXALMAR S.A.A. Y EL
TRATAMIENTO DE LA INFORMACION ECONOMICA REFERIDA AL DIFERENDO MARITIMO
ENTRE CHILE Y PERU ENTRE LOS AÑOS 2010 Y 2014 (CEI 39)**

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA N°8, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO LEGISLATIVO
2014-2018, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2017, DE 17:07 a 18:32
HORAS.**

SUMARIO: Orden del día: La presente sesión tuvo el propósito de recibir al Sr. Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República, quien expuso al tenor de la materia contenida en el mandato, le acompañan los señores Camilo Mirosevic, Jefe de la División Jurídica y Alejandro Valenzuela, asesor.

APERTURA Y ASISTENCIA

Se inició la sesión a las **17:07** bajo la presidencia del diputado **Fuad Chahin**, y con la asistencia de las señoras diputadas **Daniella Cicardini, Marcela Hernando** en reemplazo del diputado Marcos Espinosa, y de los diputados señores **Oswaldo Andrade** en reemplazo de Fidel Espinoza, **Joaquín Godoy, Felipe Letelier, Patricio Melero, Iván Norambuena, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb** en reemplazo de **Paulina Núñez, Mario Venegas y Felipe Ward**.

Actuó como abogado secretario el señor Roberto Fuentes Innocenti, y como abogado ayudante la señora María Soledad Moreno López.

CUENTA

- 1.-** Reporte enviado por la Biblioteca del Congreso Nacional informando respecto de las intervenciones de prensa del diputado Tarud el día 13 de enero de 2014, que dicen relación con el diferendo marítimo entre Chile y Perú, resuelto por la Corte Internacional de Justicia de La Haya.
- 2.-** Reemplazo del diputado Rathgeb por la diputada Núñez para la presente sesión.
- 3.-** Reemplazo del diputado Espinoza por el diputado Andrade para la presente sesión.

TEXTO DEL DEBATE

VERSION TAQUIGRAFICA

El señor **CHAHIN** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 6ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 7ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **FUENTES** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Sobre el punto Varios, tiene la palabra el diputado Núñez.

El señor **NÚÑEZ** (don Daniel).- Señor Presidente, en la sesión anterior quedó pendiente un oficio que se había solicitado. Quiero insistir en que pudiéramos solicitarlo, como Comisión, dada la polémica pública que se ha creado y la importancia que tiene la materia.

Entonces quería saber si íbamos a votar ahora, porque si terminamos abruptamente la sesión nuevamente, no vamos a poder acordar el oficio.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señor diputado, efectivamente quedó pendiente la votación de esa materia y, por lo tanto, corresponde ahora realizarla.

Ha quedado pendiente la discusión respecto de si era necesario una votación en relación con la procedencia; eso de la pertinencia. Entiendo que el argumento que hicimos en ese momento, fue que la pertinencia dice relación con la invitación de personas que no están obligadas a comparecer. La comparecencia de particulares la rige una norma distinta, que respecto de la citación de funcionarios públicos y en el despacho de oficios, no es necesaria la pertinencia, sino que basta con la aprobación de un tercio de los miembros de la Comisión, que es una norma específica del Reglamento. Ese ha sido nuestro argumento.

El señor Secretario quedó en estudiar la norma reglamentaria.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **FUENTES** (Secretario).- Señor Presidente, corroboro lo que usted ha señalado. En efecto, el artículo 52 de la Constitución Política indica que para petición de antecedentes y para citación de funcionarios, perteneciente a la administración del Estado, basta con un tercio.

Y no es propio, incluso, hablar de pertinencia. No corresponde hablar de pertinencia. Distinto es invitar a un particular y en ese caso el *quorum* de votación cambia.

Por lo tanto, fue aprobado y corresponde su despacho, pedido por el señor Presidente. Además, hay otro oficio que corresponde someter al acuerdo de la Comisión en este momento.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe Ward.

El señor **WARD**.- Señor Presidente, ¿qué oficios quedaron pendientes y qué someteremos a votación?

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señor Secretario, tiene la palabra para recordar a la Comisión los oficios que están aprobados y aquellos cuya aprobación está pendiente.

El señor **FUENTES** (Secretario).- Señor Presidente, se acordó oficiar al director administrativo de la Presidencia, Óscar Sandoval, y al subsecretario de Telecomunicaciones, Rodrigo Ramírez, para que informen sobre la instalación de algún terminal de Bloomberg en el palacio de La Moneda, indicando las fechas en que se mantuvo en operación.

Ambos oficios fueron aprobados con el voto favorable de un tercio de los diputados y, por tanto, se pueden despachar en todo cuanto significa una petición de antecedentes a las mencionadas reparticiones públicas.

Por su parte, está pendiente el acuerdo para enviar un oficio al director administrativo de la Presidencia, Óscar Sandoval, a fin de que informe sobre la presencia del gerente general de Bancard, señor Nicolás Noguera Correa, en el palacio de La Moneda. Dicho oficio corresponde a una petición del diputado Felipe Letelier.

El señor **MELERO**.- Es lo mismo que pidió el diputado Daniel Núñez.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Daniel Núñez.

El señor **NÚÑEZ** (don Daniel).- Señor Presidente, efectivamente hice esa solicitud y me llegó la respuesta. Además, la respuesta que me remitieron está en la página web de la Cámara de Diputados, de lo cual me enteré a través de un periodista que me llamó para decirme que mi oficio había sido respondido. Por lo tanto, no corresponde la polémica respecto de quién filtró o no la información, pues es responsabilidad de la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que el oficio que recibí no tiene carácter de reservado, porque cuando un oficio es reservado se consigna ese hecho, como ocurrió con uno que pedí al Ejército. El documento que me llegó no es reservado.

Es importante aclarar dicha polémica, porque varias personas dijeron, entre ellas la exvocera Cecilia Pérez, que yo había violado la Constitución, lo cual me parece una aberración desde todo punto de vista.

Señor Presidente, considero importante esta solicitud de oficio porque la información que me llegó corresponde a las visitas de Nicolás Noguera a La Moneda y al palacio Cerro Castillo realizadas entre mayo de 2013 y febrero de 2014. Por lo tanto, no me llegó información respecto de los años 2010, 2011 y 2012, y me parece relevante que la Comisión se informe respecto de esos tres años.

Ese es el objetivo de reiterar la solicitud.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Para precisar los años durante todo el periodo del Presidente Piñera?

El señor **NÚÑEZ** (don Daniel).- Señor Presidente, todo el mandato del Presidente Piñera, que es el periodo relevante.

Ahora, esperemos que responda el organismo correspondiente.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señores diputados, entonces quedó pendiente la solicitud de oficio en los términos señalados y con esa precisión. En consecuencia, procederemos adoptar el acuerdo respectivo.

Tiene la palabra el diputado Osvaldo Andrade.

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, quiero saber si se informó mi reemplazo.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- No.

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, me voy a incorporar a la Comisión, pero no ha llegado el documento que lo oficializa.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- En dos oportunidades permitimos, con el asentimiento unánime de los señores diputados, el reemplazo con posterioridad al inicio de la sesión, pero tiene que llegar el documento respectivo.

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, llegará.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para enviar el oficio?

Acordado.

Si le parece a la Comisión, se aceptará que el diputado Fidel Espinoza sea reemplazado por el diputado Osvaldo Andrade, con la condición de que el documento respectivo llegue en el transcurso de la sesión. Dicho reemplazo tendrá validez solo durante la presente sesión, pues para que sea permanente debe ser informado por la Sala.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, a fin de tener claridad, ¿el oficio que se aprobó dirigir al director administrativo del Palacio de La Moneda solicita la misma información en el periodo de gestión del Presidente Piñera a esta Comisión?

El señor **FUENTES** (Secretario).- Así es.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Daniella Cicardini.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- Señor Presidente, no me quedó claro si el oficio se refiere a las visitas a La Moneda y Cerro Castillo o solo a La Moneda.

El señor **MELERO**.- Si quiere puede agregar la casa particular. Investiguen todo.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Diputada, quedó solo La Moneda. Si quiere, puede pedir que se complemente.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- Señor Presidente, pido que se solicite información del palacio del Cerro Castillo.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para complementar el oficio?

Acordado.

Señores diputados, la presente sesión tiene el propósito de recibir al contralor general de la República, señor Jorge Bermúdez, quien expondrá al tenor de la materia contenida en el mandato. Lo acompañan los señores Camilo Mirosevic, jefe de la División Jurídica, y Alejandro Valenzuela, asesor.

Agradezco la presencia del señor Bermúdez.

Le ofrezco la palabra.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a todos los integrantes de la Comisión y agradecer la invitación.

La presente es la exposición que realiza la Contraloría como órgano constitucional y autónomo. Podríamos decir que se basa, sobre todo, en el ejercicio de nuestras facultades desde la perspectiva de las atribuciones que tiene la Contraloría en la materia que es objeto de investigación por parte de la Comisión. Dichas facultades se han ejercido en algún sentido, pero de todas maneras de una forma acotada.

En el sumario que se muestra en la presentación están consignados los temas que abordaremos. No se preocupen, porque no es una clase de derecho administrativo ni mucho menos. Solo haremos una referencia a cada uno de los temas.

Los puntos II y III del sumario son los más relevantes para entender lo que ha hecho la Contraloría y lo que hará respecto de estos temas. En ese sentido, cabe señalar que primero se introdujo una modificación de rango constitucional y luego una modificación legal muy relevante con la ley N° 20.880. Por lo tanto, la Contraloría tendrá nuevas facultades y funciones que deberá ejercer en esta materia.

Desde el punto de vista de los principios que regulan el particular, en primer lugar hay que tener en cuenta el principio de legalidad, principio básico de toda nuestra institucionalidad. Es el principio madre que ordena a la institucionalidad pública y, específicamente, a la administración del Estado.

El principio de legalidad está consagrado en la Constitución, artículos 6° y 7°. El artículo 6°, en su inciso primero, establece: “Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.”.

Por su parte, el artículo 7° señala: “Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.”.

Luego, el principio de legalidad tiene una suerte de “bajada” en el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que básicamente implica dos aspectos: que los órganos del Estado estén previamente habilitados para realizar una determinada función, es decir, que tengan la atribución -es una legalidad que podríamos definir como atributiva-; en segundo lugar, el principio de legalidad implica no vulnerar el ordenamiento jurídico, y a eso se dedica básicamente la Contraloría General de la República.

Aquí también concursa otro principio de rango constitucional, el principio de probidad, el cual fue incorporado a la Constitución en el artículo 8°, que indica: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

Se trata de una norma general, es la norma de pósito, es la institucionalidad de la probidad que existe en nuestro ordenamiento jurídico.

Además, el principio de probidad obliga no solo a la administración del Estado, a las autoridades, sino a todos los poderes públicos, y aquello involucra a los poderes Legislativo y Judicial. Lo que ocurre es que los mecanismos para hacerlo válido van a ser distintos, dependiendo del ámbito en que estemos. Y estos mecanismos son mucho más intensos a propósito de las funciones que ejerce el Poder Ejecutivo.

El inciso tercero del artículo 8° de la Constitución agrega un elemento que parece ser relevante para los efectos de la Comisión. Señala: "El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale –esto es relevante-, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública".

Y esta ley orgánica constitucional hoy es la ley N° 20.880, próximamente a entrar plenamente en vigor el 31 de marzo.

En paralelo a la declaración de patrimonio e intereses está lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 8° de la Constitución Política, en que se establece lo siguiente: "Dicha ley" –la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- "determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades" –Presidente de la República, ministros u otras que se fijen en la ley- "delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá" –la ley citada- "considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.". Esas disposiciones fueron incorporadas en la reforma constitucional de 2010, las cuales, en la práctica, solo ven su desarrollo legislativo con ocasión de la ley N° 20.880, cuerpo legal al que ya he hecho mención.

Por otra parte, el principio de probidad a nivel legislativo está definido desde hace un buen tiempo en el inciso segundo del artículo 54 de la ley de bases generales de la Administración del Estado, así como en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 20.880, en los mismos términos. El citado artículo 54 señala "El principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular."

Ahora, si en lugar del fundamento legislativo se observa el significado de probidad propiamente tal, esta se reduce en una sola acepción: la honradez. La probidad, por su desarrollo normativo, es parte del interés general que debe perseguir toda función pública.

¿Cuál es el problema del principio de probidad? Dicho principio, por mucho que se juridifique, es decir, que se establezca en una disposición, en definitiva un principio ético, y como tal cambia en el tiempo y el espacio, lo que dependerá mucho de lo que la sociedad entienda en su momento por probidad o actuación proba. Eso se demuestra en que actuaciones que hasta hace algún tiempo en nuestro país parecían totalmente normales, como que una autoridad del Estado recibiera un regalo cuantioso, lo que hoy se considera inaceptable. De hecho, a fines del año pasado nos tocó ver una situación que fue de carácter público, en la que el ministro de Relaciones Exteriores recibió un reloj como regalo de un embajador, pero luego lo devolvió, porque entendió que en virtud del principio de probidad, no podía aceptarlo, a pesar de que era un regalo que le hacía el representante de un Estado, no un particular. A lo mejor, eso no hubiese sido tema ni problema hace algunos años, pero el principio de probidad ha ido cambiando en el tiempo, y probablemente seguirá evolucionando. En mi opinión, los momentos legislativos que hemos tenido a fines de la década de los 90, a mediados de 2000, en 2010 y ahora son precisamente manifestación de ese perfeccionamiento de la legislación que se va adecuando a la evolución normativa del principio de probidad.

Eso también se ha visto plasmado en la propia jurisprudencia administrativa, es decir, en lo que ha hecho la Contraloría, a propósito del principio de probidad. Así, por ejemplo, en 1999, partida la

aplicación de la ley de Probidad de esa época -antes no se hablaba de probidad, sino de otros términos-, la Contraloría señaló que los funcionarios deben priorizar, en el ejercicio de sus funciones, el interés público por sobre el privado, actuando con objetividad, imparcialidad y transparencia en su gestión, evitando que sus prerrogativas o esfera de influencias se proyecten en sus actividades particulares. Es decir, que hubiera preeminencia del interés público por sobre el interés privado, dicho en términos genéricos.

Con posterioridad, un año después, una aplicación contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza, sea para sí o para terceros. Tal vez, había que decirlo expresamente así en ese momento, pero hoy no cabe ninguna alguna que el funcionario que exige una dádiva o una prerrogativa está infringiendo dicho principio.

Más adelante en la evolución, tenemos que el principio de probidad hace aplicación de otras normas del Estatuto Administrativo para los funcionarios, en el que se indica que el principio de probidad administrativa alcanza a todas las actividades que un funcionario público realiza en el ejercicio de su cargo e, incluso, en aplicación de tal principio, se debe observar una vida privada acorde con la dignidad de la función. Esta es una aplicación vinculada de una exigencia que aparece en el Estatuto Administrativo.

Luego, ese mismo año, se indica que el principio de probidad tiene por objeto impedir que las personas que desempeñan cargos o cumplen funciones públicas puedan ser afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aun cuando aquel sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con el deber de abstención que impone la ley, deber que vemos reflejado, por ejemplo, a propósito de las denominadas causales de abstención, establecidas, por ejemplo, en la ley N° 19.880, en virtud de las cuales el funcionario debe abstenerse de tomar decisiones respecto de terceros que puedan ser cercanos o a él o a quienes está beneficiando.

Asimismo, el principio de probidad señala que las decisiones deben ser razonables, imparciales y expeditas. Es decir, dicho principio se está refiriendo a que el trabajo debe ser bien hecho y de manera oportuna e, incluso, a la falta de lealtad respecto del servicio o cuando no se trabaja de acuerdo con los principios que tiene un determinado servicio. Así, por ejemplo, el dictamen N° 77.441, de 2013, indica que una actuación de un funcionario no puede significar un desprestigio del Servicio o faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, compañeros y la comunidad. En dicho dictamen encontramos una particularización mucho más allá de lo que está expresamente establecido en la ley.

Por lo tanto, dicho principio, que se vulnera cuando existen conflictos de intereses, se hace vigente cuando se utilizan determinados mecanismos, algunos de los cuales están desarrollados en nuestro ordenamiento jurídico y otros todavía están un poco pendientes. En ese sentido, las inhabilidades para asumir cargos públicos son impedimentos que tiene una persona que quiere entrar a desempeñar un determinado cargo público. Por ejemplo, una persona que es sancionada y obtiene una condena o que ha sido objeto de la sanción de destitución tiene una inhabilidad, razón por la que no puede desempeñar una función pública. Eso ocurre cuando existen prohibiciones e incompatibilidades para el desempeño del cargo público. Aquí estamos hablando, sobre todo, de las reglas que tienden a que exista una exclusividad de la función pública.

Probablemente, y este es un juicio de valor mío, si hay un problema en nuestro país, a propósito del ejercicio de la función pública, eso está referido a la falta de exclusividad que esta tiene. Así como un abogado u otro profesional de un servicio público puede ejercer su profesión en algunos casos, eso no se da en el ámbito privado, porque el particular le exige exclusividad. En cambio, la

Administración Pública todavía está atada por normas un poco antiguas, en las que se hace primar una supuesta libertad en materia económica o el derecho a desarrollar actividades económicas.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Salvo que tengan función crítica.

El señor **BERMÚDEZ**.- Por ejemplo.

Hay reglas de abstención, es decir, de no intervenir en una decisión cuando eso pueda vulnerar el principio de probidad o estar en una situación de conflictos de intereses; los sistemas de denuncia interna, que hoy también están reconocidos en el Estatuto Administrativo y que, de alguna manera, protegen al denunciante por lo menos por un plazo; la declaración de intereses y patrimonio, a lo que me abocaré en un momento más, y el régimen de administración y enajenación de bienes, cuando estamos en la potencial situación de conflicto de intereses.

Otra disposición que está muy escasamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico dice relación con las prohibiciones que tienen los exfuncionarios una vez que han cesado en la función pública. Por ejemplo, si el contralor general de la República terminara hoy el desempeño de su cargo, mañana podría hacer presentaciones y ejercer su profesión directamente ante el órgano contralor, con lo que eso implica. Entonces, no se establece un plazo de carencia, o lo que se denomina plazo de enfriamiento, que hace que mientras más alto sea el cargo más tiempo o más larga vida existe. Hoy existe un déficit normativo. Esta regla solo existe para funcionarios que han desempeñado funciones de fiscalizador por seis meses.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Y sin sanción.

El señor **BERMÚDEZ**.- Exactamente, señor Presidente. Eso es lo más importante.

Incluso, hay otra regla respecto de los abogados, los que no pueden litigar en contra del servicio del que eran funcionarios. Esa regla rige por un año. Sin embargo, hemos visto que algunos abogados litigan en contra de la Contraloría General de la República. Entonces, hay una carencia normativa en esta materia.

Uno de los temas específicos que hace vigente el principio de probidad y que previene los conflictos de intereses, es la declaración de intereses y patrimonio.

Hay que tener en cuenta que hasta septiembre de 2016 regía solo la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, con sus modificaciones. Sin embargo, ocurría que ciertas autoridades tenían la obligación de hacer dos declaraciones, la de intereses y la de patrimonio, y el régimen sancionatorio por el incumplimiento de esta obligación estaba entregado al servicio respectivo. Por lo tanto, la Contraloría tenía muy poco que decir al respecto.

Con el cambio normativo; es decir, con la entrada en vigor de la ley N° 20.880, sobre Probidad de la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, no hay que hacer dos declaraciones, sino una. La ley amplía el ámbito subjetivo; es decir, más autoridades deben hacer esta declaración. Además, amplía el ámbito objetivo al extender las materias sobre las que, de manera obligatoria o voluntaria, debe versar esta declaración.

Desde el punto de vista de la Contraloría, lo más importante es que se le asigna un rol fiscalizador. Eso implica que, respecto de esas declaraciones, tiene que velar por su integridad, por su oportunidad y por su veracidad, de acuerdo con los mecanismos establecidos. Si eso se incumple, la Contraloría puede sancionar, previo apercibimiento. De hecho, esta semana hemos despachado cerca de 2.700 apercibimientos para el ámbito municipal, toda vez que alcaldes o concejales que han asumido nuevamente el ejercicio, reelectos o no, tienen la obligación de actualizar sus declaraciones, pero no lo han hecho oportunamente. Entonces, el procedimiento es, primero, apercibir, para que se pongan al día, y luego, de no ser así, la Contraloría podría sancionar.

En el antiguo sistema, la Contraloría se regía por la disposición que aparece en la presentación. La Contraloría recibía las declaraciones y podía custodiarlas, archivarlas y tenerlas disponibles para su consulta. Es lo peor que le podría pasar a la Contraloría, porque parecía que hacía algo con esa declaración, pero, en realidad, era un mero depositario. La Contraloría no hacía nada. Entonces, lo único que había eran archivadores llenos de declaraciones que se recibían cada cierto tiempo, respecto de las cuales, como estaban en papel, no había mucho más que decir.

La imagen que ven en pantalla es una foto del formulario de la declaración.

En un principio, la ley N° 20.880 desarrolla esta nueva declaración de intereses y patrimonio, desde el punto de vista de los sujetos obligados, que son en general, el Poder Ejecutivo, las autoridades y los funcionarios del Ejecutivo. Sin embargo, otras autoridades que no están obligadas a hacer la declaración de patrimonio e intereses con la Contraloría a través de su sitio de internet, se han sumado, haciendo convenios para utilizar nuestro mecanismo. Evidentemente, respecto de otros sujetos obligados, por ejemplo, la Cámara, la Contraloría actúa prestando soporte, pero no ejerciendo la facultad fiscalizadora.

Básicamente, respecto de las declaraciones de patrimonio e intereses del sector público, la Contraloría puede recibirlas y hacer cruces de bases de datos. O sea, la declaración, al estar en un formato digital posible de comparar con bases de datos, permite confirmar si es real lo que declara, por ejemplo, respecto de los familiares, comparándolo con las bases de datos del Registro Civil, o de los vehículos con el Registro de Vehículos motorizados o de los bienes inmuebles con el registro automatizado que tienen algunos conservadores de bienes raíces. La Contraloría ha podido hacer chequeos respecto de las declaraciones, para verificar que estén completas y que sean veraces.

Hemos suscrito algunos convenios, por ejemplo, con la Cámara. Bajo la Presidencia del diputado Andrade, suscribimos un convenio para que la Cámara pueda utilizar el sistema de internet de la Contraloría. Vale decir que montar el sistema cuesta alrededor de 600 mil dólares. Ese es el ahorro para el erario público que implica tener un sistema compartido o utilizar otro sistema, lo cual es positivo. No me refiero a que sea algo malo de la Contraloría o de la Cámara, creo que es bueno que se utilicen bien los recursos públicos.

La imagen a continuación es una foto del formulario nuevo. El nuevo formulario es mucho más extenso y completo, pero, también, es más complejo, porque la ley es más exigente.

El señor **MELERO**.- Es mucho más amigable, porque va señalando los pasos.

El señor **BERMÚDEZ**.- En todo caso, a propósito de esto, hemos estado capacitando a los funcionarios del Congreso para que colaboren con los diputados, y con quien lo requiera, para el llenado de las declaraciones.

Respecto del tema específico que convoca a la comisión; o sea, el ex Presidente Sebastián Piñera, efectivamente, como Contraloría recibimos las declaraciones de intereses y de patrimonio de manera oportuna, tanto al asumir el cargo como al momento en que cesó en sus funciones. Por lo tanto, desde el punto de vista de la legislación vigente en ese momento, se cumplió con la ley. Sin embargo, la declaración que se hizo en su momento, venía con un anexo en que se incorporaron mandatos que se realizaron voluntariamente para la administración de la cartera de inversiones. Esta es información pública, por lo tanto, no estoy cometiendo ninguna infidencia. El ex Presidente Sebastián Piñera entregó un mandato como persona natural, por ejemplo, a Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa. También, hubo mandatos de las sociedades en que participa, a través de los cuales se encomendaba el mandato a otras sociedades. Ese es el listado, desde Bancard o desde Santa Cecilia a distintos corredores o bancos. Eso fue lo que recibió la Contraloría. Ese es el listado de mandatos voluntarios, porque no había obligación de hacerlo. Bastaba con la

declaración, pero se incorporó un anexo en que se hizo el mandato voluntario, no obligatorio, que la Contraloría recibió en calidad de depositario, porque no tenemos ninguna función al respecto.

A propósito del mandato para la administración de valores, la regulación previa a la reforma constitucional de 2010, no establecía ninguna obligación, no existía ninguna regulación sobre la materia, sino que se cumplía simplemente llenando las declaraciones de patrimonio y de intereses. En realidad, la situación tampoco cambia mucho con la reforma constitucional, porque la norma se dictó en septiembre de 2016. Por lo tanto, todo lo que haya ocurrido en el intertanto fue simplemente una función voluntaria. No había regulación. Asimismo, la Contraloría no tenía facultad para verificar si estaba completo o no, si era válido o no, si incorporaba todos los bienes o si era oportuno.

Con la reforma constitucional de enero de 2010, que corresponde a la ley N° 20.414, se incorporaron los incisos tercero y cuarto el artículo 8°. El tercero se refiere a la obligación de las autoridades de declarar sus intereses y su patrimonio en forma pública; es decir, la obligación ahora está en rango constitucional, y no solo legal. El inciso cuarto del mismo artículo, establece la obligación de delegar la administración, de acuerdo con lo que establece la Constitución.

Entonces, para entender esta norma, hay que echar mano a una ley orgánica constitucional, la N° 20.880. En su Título Tercero se regula, por primera vez en nuestra historia institucional, el mandato obligatorio cuando se está en los supuestos señalados, de acuerdo con la función que se está ejerciendo, es decir, de autoridad y de patrimonio cuando excede un determinado mínimo.

Entonces, el artículo 24, inciso primero, establece dos posibilidades para la autoridad: un mandato para la administración de esos valores o la enajenación previa al ejercicio de la función.

Se define el mandato como un contrato solemne en virtud del cual una autoridad -el Presidente, un ministro o autoridades de servicios que tienen rol fiscalizador-, en la forma y en los casos señalados en esta ley, encarga a una o más personas autorizadas, por ejemplo, a un corredor de bolsa, la liquidación de valores que integren su patrimonio. Ese es el objeto del mandato según la ley, la inversión del producto de la liquidación en un portafolio de activos y la administración de estos.

Cuando se constituye ese mandato, la ley señala que es para liquidar, no para administrar, y aplicar en una cartera de inversiones y luego administrar esa cartera. Pero en primer lugar es para liquidar. Entonces, ese tercero va a ejercer esa función.

El artículo 25, que me parece importante, puede ser un poco tedioso ver las normas, pero desde el punto de vista de la Contraloría es lo que nos corresponde. Además de la fiscalización, dice que, en virtud del mandato a que se refiere este Título, la autoridad obligada a constituirlo encargará al mandatario la presentación y ejecución de un plan de liquidación de sus valores señalados en el artículo 26. El mandatario, en cumplimiento del encargo, deberá invertir el producto de dicha liquidación en un portafolio de activos lo suficientemente amplio como para evitar que las actividades de la autoridad obligada puedan incidir directamente en éstos.

Le pone una condición al mandatario a fin de evitar los conflictos de intereses que se podrían producir. Esto no hay que pensarlo solamente respecto de alguien que va a detentar la más alta magistratura, sino también en el ámbito sectorial. Por ejemplo, voy a especular, un servicio fiscalizador, en una superintendencia, si el superintendente designado o que llega al cargo por la Alta Dirección Pública y luego es designado tiene acciones respecto del sector regulado. Lo que el mandatario debe hacer es enajenar las acciones, por ejemplo, de una empresa sanitaria, y luego invertir el producto en otro sector, porque por mucho que haya reglas que impidan la comunicación, la ley para prever se pone en el supuesto de que invierta en otro sector para que no se produzca el conflicto de intereses.

¿Quiénes están obligados a realizar ese mandato?

Las autoridades establecidas en la propia ley, pero que tienen un patrimonio en valores que supere las 25.000 Unidades de Fomento. Si calculamos la UF a 27.000 pesos, estamos hablando de aproximadamente 675.000.000. En otras palabras, un millón de dólares. Por lo tanto, toda autoridad que tenga un patrimonio en acciones o en valores que vaya más allá del millón de dólares tendría que proceder a la liquidación de ese patrimonio o a constituir este mandato. Esas son las dos opciones que le da la ley.

La Contraloría recibe copia de la escritura pública de constitución del mandato; puede requerir información, si hay dudas sobre la constitución, tanto a las autoridades obligadas como al mandatario que tiene la obligación de entregar la información a la Contraloría y, además, puede, cuando son funcionarios del Poder Ejecutivo, aplicar las sanciones.

Hace poco tiempo el subsecretario General de la Presidencia nos hizo una consulta, como Contraloría, respecto de la expresión titular de valores. Y esto es bien importante, en mi opinión, para entender el alcance de este mandato.

Según la Segpres, se plantean dos posibilidades: que el titular de valores sea solo aquel que es titular directo, por lo tanto, la persona que a su nombre tiene las acciones, o un titular "indirecto", es decir, que tiene las acciones a través de una sociedad de inversiones, el caso más habitual. Normalmente, cuando se invierte en acciones, la situación normal es que se haga a través de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada.

Entonces, el dictamen toma la historia de la ley, el texto constitucional, la sistemática de la ley para poder determinar y responder la pregunta que hace la Segpres.

Nuevamente pido disculpas por lo tedioso que puede parecer leerlo, no es mi estilo, pero creo que es lo más fiel a la respuesta que se dio: como puede apreciarse del tenor de la disposición constitucional en comento, el artículo 8° de la Constitución Política, ya tantas veces citado, y de la historia fidedigna de su establecimiento, señala que ciertas autoridades están obligadas a entregar la administración de parte de su patrimonio a un tercero en la medida que aquel suponga un conflicto de intereses con el ejercicio de su función pública.

En este sentido, si bien el apuntado artículo 26 de la ley N° 20.880 incorporó la expresión "titulares" en relación con los valores que deben ser objeto del referido mandato especial de administración –o de su liquidación-, lo cierto es que el reseñado artículo 8° de la Carta Fundamental, de acuerdo con los fines que persigue, no restringió su fuerza normativa a los "titulares directos" de los bienes que suponen un conflicto de intereses con el desarrollo de la función pública.

En tal sentido, se debe anotar que los conflictos de intereses que pretende precaver la normativa constitucional y legal en comento, podrían afectar a las enunciadas autoridades tanto si estas son propietarias directas de los anotados títulos, como si la propiedad de tales valores la tienen a través de su participación en alguna sociedad a cuyo nombre se encuentren esos títulos. Es decir, tanto el titular directo, el que tiene a su nombre la acción como si es partícipe de una sociedad que es dueña de acciones.

De este modo, cabe concluir que la expresión "titulares" a que alude el reseñado artículo 26, debe entenderse referida al hecho de que las respectivas autoridades mantengan la tenencia de los títulos que allí se señalan por sí o a través de una sociedad u otra entidad en la cual tengan participación.

Lo siguiente es muy importante porque es la consecuencia de si no fuera así:

A mayor abundamiento, conviene destacar que de sostenerse que el anotado precepto legal se circunscribe solo a la "titularidad directa" sobre los valores de que se trata, ello importaría, por una

parte, restringir la aplicación de los instrumentos en análisis (mandato especial de administración y enajenación) a un número limitado de casos y, por otra, permitiría vulnerar las obligaciones en análisis con relativa facilidad, mediante la constitución o integración de sociedades y el correspondiente traspaso de los pertinentes títulos, restando eficacia a la preceptiva establecida al efecto.

Lo que dice en el fondo es que si esto no fuera así, la ley quedaría en letra muerta. No soy experto en materia de valores, pero me da la impresión de que gran parte de los valores se manejan a través de sociedades de inversión.

Para terminar lo relacionado con las facultades que tiene la Contraloría respecto de otros servicios públicos que han intervenido en esta comisión y que dicen relación con el objeto de la misma, tanto respecto del Servicio de Impuestos Internos como de la Superintendencia de Valores y Seguros, quiero hacer una aclaración.

Hablamos de la forma en que la Contraloría fiscaliza a dos servicios que, en primer lugar, realizan una función bastante técnica y, en segundo lugar, que el riesgo desde el punto de vista de la auditoría es bajo, por los presupuestos que manejan ambos.

La Contraloría para diseñar su planificación de auditoría se basa en el riesgo que puede haber, que está dado por los montos, y no hablamos de montos como los de Obras Públicas, Educación, Salud o Fuerzas Armadas. Son menores, lo que no quiere decir que no se hayan fiscalizado.

Respecto del Servicio de Impuestos Internos, se trata de una jurisprudencia antigua de la Contraloría que en realidad quien interpreta la normativa tributaria es el Servicio de Impuestos Internos, y se basa en los textos del Código Tributario; por lo tanto, a la Contraloría solo le queda verificar de qué manera actúa en sus adquisiciones, compras de tecnologías, la aplicación del estatuto administrativo. Ese tipo de cosas, pero no desde el punto de vista del ejercicio de su función, dada la limitación que tiene por la normativa.

Respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros, un órgano de la administración del Estado más pequeño aún que el Servicio de Impuestos Internos y que podríamos decir en extinción porque se va a sustituir por la Comisión de Valores creada por la ley N° 21.000.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Comisión de Mercados Financieros.

El señor **BERMÚDEZ**.- Así es, debo actualizarme.

En todo caso, el rol de la Contraloría es más limitado, ha fiscalizado todas las materias no tributarias, por ejemplo, a través de la toma de razón, a través de algunas auditorías que se han hecho en materia de tecnologías.

No existen denuncias a la Contraloría respecto de la actuación del Servicio de Impuestos Internos en la materia que es objeto de esta comisión.

En relación con la superintendencia, la Contraloría también ha realizado auditorías; por ejemplo, en materia de aplicación de las normas estatutarias, pero tampoco hemos recibido denuncias por la actuación de esa superintendencia en la materia que es objeto de la Comisión.

Para terminar, expondré las conclusiones que sacamos como Contraloría. En primer lugar, es evidente que existen muchos o varios mecanismos para mantener vigente el principio de probidad. Entre ellos, esta nueva declaración de intereses y patrimonio es una herramienta muy importante. Por la forma en que ha sido estructurada, permite que la Contraloría pueda ejercer efectivamente su función fiscalizadora.

Este marco jurídico se ha ido perfeccionando a lo largo del tiempo. Pasamos de una declaración en papel -es lo más gráfico- a una declaración electrónica; de una declaración que antes solo se recibía, se depositaba y quedaba disponible para consultas, a una declaración que es pública y mediante la cual la Contraloría puede hacer cruces de bases de datos. Todavía no vence el plazo,

pero me acaban de informar que a la fecha se han hecho 80.000 declaraciones. Pensábamos que el total sería 40.000, así es que claramente esa proyección está superada.

Entonces, pasamos desde una inicial carencia de atribuciones en la materia a poder ejercer facultades de fiscalización en forma efectiva, tanto en materia de declaraciones de patrimonio e intereses como de los futuros mandatos de administración de valores, gracias a la regulación que se ha hecho.

Respecto del Servicio de Impuestos Internos y de la superintendencia, la Contraloría ha ejercido sus funciones de acuerdo con sus facultades, pero con las prevenciones que ya he mencionado.

Es cuanto puedo informar por el momento.

Quedo disponible para las consultas.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe Ward.

El señor **WARD**.- Señor Presidente, por su intermedio, le expongo al señor contralor que en la comisión recibimos al superintendente de Valores y Seguros y al director del Servicio de Impuestos Internos. En mi opinión, va a ser muy útil la información que usted nos entregue de si bien eran acotadas las facultades que tenía la Contraloría respecto de la superintendencia y el Servicio de Impuestos Internos, en la época de la investigación sujeta a consideración de esta comisión, ambos invitados, en función de sus atribuciones, descartaron cualquier irregularidad en la materia que está siendo objeto de investigación de esta Comisión. Si no es así, corrijame algún miembro de la comisión cuando le corresponda hacer uso de la palabra

El superintendente dijo: "A mí, que me registren". No lo dijo en esos términos, pero dijo: "Yo tengo ciertas facultades y aquí no hay ninguna irregularidad que haya sido detectada". A su vez, el director de Impuestos Internos dijo que "Las sociedades constituidas en el exterior fueron debidamente informadas, no tengo más atribuciones respecto de ese tema".

Señor contralor, aún nos quedan algunos meses de investigación, pero en un tiempo más debemos elaborar un documento de conclusiones, de modo que le pregunto si las afirmaciones que haré son exactas, en función de la información que usted nos ha entregado.

Usted señaló, y se recoge también de su exposición, que el ex-Presidente Sebastián Piñera cumplió con la legislación en lo que se refiere a declaración de intereses y patrimonio, es decir, entregó lo que de acuerdo con la ley debía entregar, en tiempo y forma. Entiendo que eso es así, pero, para no decirlo yo, le pido que usted ratifique si eso es efectivo o no.

En segundo lugar, usted aclaró algo que ha sido mencionado en diversas oportunidades y por distintos invitados en esta comisión: que no era suficiente el carácter voluntario de los mandatos de administración de bienes. Al inicio de esta comisión se hizo cuestión de eso y, de hecho, su mandato recoge ese cuestionamiento. Pero, tal como usted señaló en esta comisión, era de carácter voluntario. No sé si en la Contraloría existe constancia de otro mandato voluntario que haya sido entregado desde 1990 a la fecha por otro Presidente de la República; me imagino que no.

Le pido que ratifique si lo que estoy afirmando es efectivamente lo que usted señaló y si podemos concluir en el documento de conclusiones de esta comisión que, de acuerdo a las atribuciones que competen a la Contraloría respecto del Servicio de Impuestos Internos y de la Superintendencia de Valores y Seguros, no se han detectado irregularidades en la materia que es objeto de esta comisión especial investigadora.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señores diputados, con la venia del diputado Melero, quien está inscrito para intervenir a continuación, quiero hacer un par de preguntas muy precisas.

Aun cuando la constitución de un mandato de administración como el que hizo de manera parcial el ex-Presidente Piñera no era una obligación legal, sino un acto voluntario, la ley N° 18.575,

vigente en ese momento, exigía que se hiciese una declaración de intereses y de patrimonio, que debía ser íntegra y veraz. Además de hacerse al inicio y al final del mandato presidencial, también debía actualizarse cuando hubiese cualquier cambio relevante. Existía un deber de actualización, según señalaba en su oportunidad la ley N° 18.575.

Mi pregunta es la siguiente: si constituir un mandato de administración convencional, voluntario, exime al obligado de declarar efectivamente ese patrimonio, porque si no sería bastante sencillo, en ese momento, para evitar la declaración íntegra de sus intereses y patrimonio, el interesado podía constituir un mandato de administración que, según declaró acá el superintendente de Valores y Seguros, no era ciego, sino que, de acuerdo con nuestra legislación, exigía no solo que se pudiese informar, sino informar al mandante.

A mi juicio, perfectamente se podría burlar no solo la obligación de entregar esa declaración de intereses y patrimonio, sino de hacerla de manera íntegra, veraz y oportuna, mediante un contrato voluntario que entregara la administración a un tercero, en virtud de lo cual no tendría para qué declarar esos bienes, como ocurrió. Usted nos dijo con mucha claridad que, junto con la declaración de intereses y patrimonio, se anexaron esos mandatos de administración. Le consulto si esas declaraciones contenían todos los bienes que eran administrados por terceros, si contenían las inversiones que existían en las Islas Vírgenes Británicas o, por ejemplo, las de Bancard en Exalmar.

Quiero saber si estaban contenidas o no, y si ese mandato de administración convencional, no obligatorio, eximía al titular de hacerlo de manera íntegra, porque me parece que eso atenta contra el principio de probidad, de actuar lealmente y verazmente en esta materia, porque, por la vía de un contrato privado, perfectamente se podía eximir de la obligación legal vigente en ese momento en la ley N° 18.575.

Queda inscrito el diputado Melero de inmediato para continuar.

Tiene la palabra el señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, responderé las preguntas en el mismo orden.

La primera está respondida en una lámina de la presentación. Efectivamente, el ex-Presidente Piñera hizo oportunamente sus declaraciones de patrimonio e intereses al iniciar su mandato presidencial, en marzo de 2010, y luego al concluir el periodo.

En respuesta a su pregunta debo decirle: sí, efectivamente él cumplió en tiempo y forma en hacer esas dos declaraciones, de ingreso y de salida. Eso es así y tenemos las copias de esas declaraciones en la Contraloría, porque era el rol que nos correspondía hasta antes de que entrara en vigor la ley N° 20.880.

Respecto de la otra pregunta, si otro Presidente ha entregado ese mandato voluntario que venía anexado a las declaraciones, la verdad es que lo desconozco. Tendríamos que chequear las declaraciones de patrimonio e intereses que han hecho otros Presidentes.

No me atrevería a decir si es así o no, pero me comprometo a revisarlo y a informar a la comisión. Si le parece, señor Presidente, le podemos hacer llegar una copia de esas declaraciones a la comisión.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para solicitar copia de las declaraciones de patrimonio e intereses de los expresidentes, y de los anexos, en caso de existir?

Acordado.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, en relación con la tercera pregunta del diputado Felipe Ward, si detectamos irregularidades en la actuación del Servicio de Impuestos Internos o de la Superintendencia de Valores y Seguros, a propósito del objeto de esta comisión, la verdad es que no hemos auditado ni investigado esa actuación.

Como dije al comienzo, parece que queda la percepción de que la Contraloría puede hacer mucho de lo que realmente hace. Ninguno de los dos servicios está en nuestro “radar” o priorización de una auditoría, y mucho menos en el ejercicio de sus funciones o competencia específicas, porque son órganos técnicos. No hemos recibido denuncias y tampoco hemos puesto ahí nuestra función fiscalizadora. Por lo tanto, no puedo decir si cumplieron o no, o si cometieron o no una irregularidad.

Respecto de la pregunta formulada por el Presidente, a propósito del carácter de voluntario, si podría excluir la obligatoriedad que tiene la completitud de las declaraciones, la respuesta es no. Obviamente, por la vía del mandato voluntario no puedo excluir bienes de la declaración de patrimonio. Eso es así.

Ahora, desde el punto de vista de la Contraloría, el problema es que no tenemos facultades para verificar eso. Por lo tanto, como contralor, no podría tomar esas declaraciones, contrastarlas y ver si lo que está en el mandato voluntario está o no reflejado a su vez en la declaración, porque como señalé, hasta 2016, en la Contraloría solo éramos depositarios de esas declaraciones.

Por lo tanto, la completitud y veracidad de las declaraciones, no en este caso, sino que en todos los casos, no es algo que se revisase por parte de la Contraloría. Solo la oportunidad.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Respecto de la declaración de interés y patrimonio, ¿era una obligación legal que fuera completa a pesar de que Contraloría no lo podía fiscalizar?

El señor **BERMÚDEZ**.- No podemos fiscalizar, pero es una obligación.

Ahora bien, como señaló su señoría, las declaraciones, de cualquiera que está obligado, deben ser actualizadas cada vez que haya un hecho relevante.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Solo para precisar, quiero preguntar lo siguiente: ¿No hubo actualización en los cuatro años del mandato del Presidente Piñera?

El señor **BERMÚDEZ**.- No lo sé. No puedo responder a esa pregunta en este momento, pero puedo averiguarlo.

Por ahora, eso es todo cuanto puedo responder.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, siguiendo la lógica de su pregunta y de la última respuesta del contralor, cabe preguntarse cómo podría haber actualizado su declaración de patrimonio e intereses el ex Presidente Piñera si había hecho un fideicomiso ciego respecto de esta administración, y con la cláusula de informar a través de un tercero que nunca fue nominado, a lo cual fue obligado por la Superintendencia a establecerlo.

Entonces, si él se había restado del conocimiento, ¿cómo podía actualizar lo que por voluntad propia era imposible de conocer?

Lo que sí pudo hacer, al final del período, una vez levantado el fideicomiso ciego, fue entregar su declaración de patrimonio e intereses. Por consiguiente, cumplió con lo que podía cumplir, porque, insisto, cómo podía actualizar la declaración de patrimonio e intereses quien era ciego respecto de lo que estaba ocurriendo en ella y que, además, lo hizo de manera voluntaria.

Quizás es algo inédito en la historia, pero como todo eso no estaba regulado y era enteramente voluntario, la lógica me lleva a pensar aquello, y si el contralor lo estima, me gustaría escuchar algún comentario respecto de esta materia o de situaciones parecidas que pudieron haber ocurrido.

El objetivo de esta comisión, sin perjuicio de que no han podido fiscalizar al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia, es recabar antecedentes “sobre eventuales irregularidades en la fiscalización de operaciones financieras que podrían significar infracción en el mercado de valores”.

Entiendo que usted no ha tenido denuncia o solicitud alguna de un particular, de un ente público, del Parlamento o de terceros respecto de hacer alguna fiscalización por “acusación de incumplimiento o requerimiento” en esa materia.

Respecto de los principios que disciplinan la materia y la jurisprudencia administrativa hay dos dictámenes que me parecen importantes señalar. Me refiero al dictamen N° 44.662, de 1999, que señala que los funcionarios deben priorizar en el ejercicio de sus funciones el interés público sobre el privado, actuando con objetividad.

Entonces, quiero saber si sobre ese dictamen la Contraloría tuvo algún reclamo, denuncia o solicitud de reparar al ex Presidente Sebastian Piñera alguna conducta que hubiera ido en contra de esa jurisprudencia.

Asimismo, el dictamen N° 58.558, de 2012, señala que el principio de probidad tiene por objeto impedir que las personas que desempeñan cargos o cumplen funciones públicas puedan ser afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio.

Quiero saber si sobre ese dictamen la Contraloría tuvo alguna denuncia, investigación o acción respecto de la persona del ex Presidente Sebastian Piñera.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, por su intermedio, tengo varias dudas, pero realizaré solo dos preguntas.

En primer lugar, respecto de la diapositiva que se refiere a la ley N° 20.880, que dice relación con la declaración de patrimonio e intereses vigente en 2010 -entiendo que la Contraloría administra el sistema-, el segundo punto señala que fiscaliza la oportunidad, integridad y veracidad de las declaraciones.

Entonces, no entiendo cómo fiscaliza la integridad y veracidad de las declaraciones si no tiene atribuciones para haber cotejado esa información, como lo señaló cuando respondió una pregunta realizada anteriormente.

En segundo lugar, quiero saber si es efectivo que en la declaración de patrimonio e intereses del ex Presidente Piñera aparecen sus bienes correspondientes a 5.451 millones de pesos, que serían sus intereses y patrimonio como persona natural, pero no los que tendría a través de sociedades. ¿O están informadas las sociedades de inversiones en esa declaración de patrimonio e intereses de 2010?

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el contralor general de la República, señor Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, son preguntas difíciles. Responderé de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

¿Cómo podía actualizar su declaración si el fideicomiso era ciego? En realidad, no lo podía hacer; no era posible. No se actualizaba porque, probablemente, no tenía conocimiento de cualquier hecho que hubiese ocurrido.

Eso sí, y creo que en este punto no fui suficientemente preciso, las declaraciones de patrimonio e intereses bajo la legislación antigua se actualizaba al final del período o cada cuatro años.

Por lo tanto, eso es lo que uno debería contrastar. Durante cuatro años no hay ninguna obligación de actualización, y a eso se suma, como señaló el diputado Melero, que si no tenía conocimiento, no era posible actualizar.

Ahora bien, había pensado en una cosa muchos más doméstica. O sea, cuando uno habla de actualización pienso en que uno debe actualizarlo -así es actualmente la ley- cuando hay hechos relevantes, por ejemplo, cuando una persona adquiere una propiedad o recibe una herencia. Esas son las actualizaciones que pone la ley para actualizar permanentemente las declaraciones.

Además, en esa materia no hay denuncias sobre lo actuado por el Servicio de Impuestos Internos o la Superintendencia de Valores y Seguros. Hasta hoy por la mañana no.

Señor Presidente, es lo que puedo señalar respecto de la actualización. Es decir, nadie ha planteado un reparo o un requerimiento a la Contraloría para que se pronuncie en esta materia específica, que es competencia esencial de esos servicios, para que la Contraloría General de la República pudiese intervenir.

Respecto de las preguntas sobre dictámenes en materia de principio de probidad; el más antiguo, que se refiere a la preeminencia del interés público por sobre el privado, y el segundo, respecto de precaver incluso los conflictos de intereses que puedan ser potenciales; si nosotros detectamos o tuvimos alguna denuncia en contra de lo actuado por el ex -Presidente Sebastián Piñera, la respuesta es negativa. No hemos tenido ninguna denuncia en ese sentido. Estos dictámenes están hechos en función de funcionarios públicos, pero que no tienen el carácter de autoridades, tal como ocurriría con un Presidente de la república.

En relación con la consulta de la diputada Marcela Hernando sobre cómo fiscaliza la Contraloría la veracidad de las declaraciones, tal vez no he sido suficientemente explícito, y ese es tal vez el problema que tiene la Contraloría para poder ser útil a esta Comisión. ¿En qué sentido? Hasta antes del cambio normativo, es decir, hasta antes de septiembre de 2016, la Contraloría lo que hacía con esas declaraciones de intereses y patrimonio era simplemente recibirlas, no podía hacer nada.

O sea, de lo único que puedo dar fe es que se recibió en una fecha y que luego se actualizó en otra: que se asumió en el cargo en marzo de un año y que se terminó en marzo, cuatro años después. Eso es de lo que nosotros podemos dar fe.

Por lo tanto, en tiempo y forma, la respuesta es "sí", porque se ocuparon los formularios y se presentaron.

¿Cómo lo vamos a hacer hoy con la ley N° 20.880, y de qué forma está pensada esa norma legal y su reglamento? Estas declaraciones que están hechas en una plataforma, donde lo que ustedes ven es un formulario, pero en realidad –reitero- es una plataforma que tiene toda una "arquitectura" hacia atrás, de modo que lo que hacemos son los cruces de bases de datos con los servicios que están obligados a poner a disposición. Eso es lo que hacemos con el Registro Civil, con las superintendencias, con algunos conservadores de bienes raíces que tienen esos datos digitalizados, por lo que no es con todos, lo que además tampoco ha sido fácil porque los servicios no son tan abiertos a entregar así como así sus bases de datos, ni tampoco a actualizarlas. Sin embargo, eso es lo que estamos haciendo ahora.

Por lo tanto, no puedo saber y no podría responder seriamente, tampoco de manera legal, si las declaraciones presentan o no una completitud, o si hay una dicotomía entre lo que está en los mandatos y lo que está en la declaración, porque, para empezar, como Contraloría no tenemos facultades para hacerlo. Entonces, nosotros hemos respondido de acuerdo a esa normatividad que estaba vigente.

Eso es cuanto puedo informar.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, estoy consultando sobre el detalle de la declaración del año 2010, que se hizo en el momento en que había que hacerlo, si es que efectivamente declaró solamente como persona natural, o si declaró todas las sociedades, una, dos, tres o las que hayan sido.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, nuevamente, lo que revisamos fue si es el formulario, si tiene la firma y si tiene la fecha. No sé si eso es completo o no.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- ¿Y el contenido?

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, no sé si su contenido está completo o no, porque la Contraloría no tiene facultades para ver eso.

Yo lo podría hacer como una persona natural, pero no me corresponde hacerlo, obviamente.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- He llenado esos formularios, por lo tanto, pido –por su intermedio, señor Presidente- que nos hagan llegar copia de esa declaración, de manera de saber si declaró solo como persona natural o revisar si declaró sus sociedades.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Señora diputada, fue acordado que enviarán todas las declaraciones, incluida la del ex-Presidente Sebastián Piñera, de intereses y patrimonio, desde 1990 en adelante, obviamente con las modificaciones respectivas, las efectuadas al inicio y al término de su mandato. Posteriormente, la Comisión podrá analizarlas y determinar si deberemos citar nuevamente al contralor al respecto, cuando la información llegue a esta Comisión de manera formal.

Tiene la palabra el diputado señor Joaquín Godoy.

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, en verdad el contralor ya contestó mi pregunta, y sobre la base de eso entiendo que es sobre la forma, pero creo que el contralor podría ver la diferencia que hubiera entre la primera declaración y la última.

Si yo veo la diferencia, y que hay una razón injustificada por la cual el ex-Presidente Sebastián Piñera hubiera tenido un abultamiento en su patrimonio de manera desmedida, que de alguna manera aquí se ha insinuado que él veía Bloomberg –lo que se dijo que era una cosa casi espantosa-, que administraba sus finanzas y que durante su mandato engrosó su patrimonio, al respecto, lo que quiero preguntar al contralor es si hay algún indicio que pudiera mostrar la Contraloría que le permita determinar que hubo un enriquecimiento que no correspondiera, más allá del salario que recibe un Presidente de la República.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Daniella Cicardini.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- Señor Presidente, entiendo que en el 2016 teníamos una ley que efectivamente no era tan rigurosa y robusta, que le diera las atribuciones necesarias a la Contraloría General de la República para hacer las fiscalización, a juicio del señor contralor, con la entrega de lo que fue la declaración de patrimonio e intereses de parte del ex-Presidente Piñera, me gustaría saber si cree que se ajusta a la probidad, más cuando la Ley de Transparencia establece que estos son antecedentes públicos, y la gente de a pie también quiere informarse de cuáles son los bienes y propiedades e intereses que tiene el Presidente en ejercicio, que solamente se cuente con algunos antecedentes, y que los otros los haya entregado a la Contraloría General de la República directamente, a los que solo se puede tener acceso por la vía de un oficio y de forma bien engorrosa y burocrática. Me interesa saber cuál es su juicio al respecto.

Lo consulto porque lamentablemente no podíamos tener acceso a esa información; solo lo tenía la Contraloría, de manera que el ciudadano común y corriente lamentablemente no podía tener el acceso a esos datos concretos. Por lo tanto, me interesa saber qué pasa con eso frente al concepto de probidad.

Por otro lado, entiendo lo que señalaba el diputado Fuad Chahin, que efectivamente sabemos que el Presidente Sebastián Piñera tenía algunas acciones en la empresa Exalmar, donde precisamente también estuvo declarado como parte de la sociedades en interacción con esta empresa, quiero consultar a usted, como contralor, si cree que en ese caso también hay una falta de probidad del ex-Presidente Sebastián Piñera, puesto que finalmente no se sabía en el

detalle, cuando el mencionado Presidente estaba al mando de este país, si tenía acciones en esa empresa peruana, es decir, si tenía involucrados intereses marítimos cuanto estábamos en pleno juicio de La Haya. Por tanto, quiero saber si a su juicio cree que eso se ajusta al concepto de probidad, cuando sabemos que había acciones, lo cual también lo hemos visto en otras situaciones.

También, hemos visto que respecto del ex-Presidente Sebastián Piñera en el último tiempo se ha dado a conocer que también habían intereses en el fondo de inversión que dio lugar al proyecto Dominga, tal como lo relacionado con las inversiones al terminar el proyecto termoeléctrico de Barrancones, así como lo ocurrido con las inversiones en la empresa peruana en relación con el conflicto marítimo que se estaba llevando a cabo en La Haya.

¿Cree usted que con estas acciones a lo menos se afecta a la institucionalidad nuevamente, en circunstancias de que debieran estar sujetas al principio de probidad, lo que se debe traducir en honradez y transparencia?

Esa es mi pregunta.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Antes de dar la palabra a nuestro invitado, quiero recabar el acuerdo de los miembros de la Comisión para prorrogar la sesión por el tiempo necesario, con el límite máximo de las 19.00 horas, para que el contralor pueda responder las preguntas –hay varios diputados inscritos- y no tengamos que invitarlo en otra oportunidad. Todos sabemos que el tiempo del contralor es bien escaso.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

Muy bien, tendremos que invitarlo nuevamente.

El señor **NÚÑEZ** (don Daniel).- Señor Presidente, quiero hacer un pequeño comentario y, en aras de no volver a citar al contralor, lo puedo hacer ahora.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Lo que ocurre es que el contralor no va a alcanzar a responder las preguntas.

El señor **NÚÑEZ** (don Daniel).- Señor Presidente, prefiero hacer el comentario inmediatamente, porque facilita la respuesta del contralor y solo me tomará un minuto.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tendría que pedir el asentimiento a los dos diputados que están inscritos.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, no estamos de acuerdo.

El señor **NÚÑEZ** (don Daniel).- Entonces, tendremos otra sesión.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el contralor.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, hay que partir de la base de que, si bien es cierto, estas declaraciones están hechas en papel, están a disposición del público, son públicas.

En realidad, la idea de la ley originalmente era que la Contraloría actuase como un verdadero depositario y tuviese las declaraciones a disposición, para consulta. O sea, cualquier persona puede concurrir a la Contraloría, para pedir copia o hacer el contraste ahí mismo.

El señor **MELERO**.- ¿Incluidos los anexos?

El señor **BERMÚDEZ**.- Por supuesto. De hecho, al entregar esas declaraciones a la Comisión, no estamos infringiendo ningún deber de confidencialidad, porque, en realidad, son documentos públicos que cualquier chileno puede solicitar. Esa es la idea de esa antigua legislación.

Nosotros no hemos hecho el contraste entre la primera declaración y la declaración de salida, porque no nos corresponde hacerla. No es rol de la Contraloría hacer ese contraste.

El rol de la Contraloría en esta materia es ponerlas a disposición del público y eso es lo que se hizo oportunamente.

Respecto de las otras preguntas que me formuló la diputada Cicardini, nosotros no hemos recibido ninguna denuncia. En este momento no tenemos ninguna investigación y no tenemos ninguna atención de referencia, que es como se denominan estos procedimientos cuando hay denuncia por parte de la Contraloría de investigación especial.

Por lo tanto, no puedo decir si aquí hay una falta de probidad, porque, primero, estaría haciendo un juicio sin estar mirando ningún tipo de antecedente. Créanme que esa es la respuesta que puedo dar. Yo no puedo hacer un juicio sobre ninguna actuación de nadie, porque no conozco esos antecedentes ni tampoco estamos haciendo ningún tipo de procedimiento en esta materia. No hay una auditoría, no hay una investigación especial, no hay una atención de referencia, no hay una solicitud de dictamen.

Hemos puesto a disposición de la Comisión todo lo que teníamos y vamos a hacer llegar formalmente todas las declaraciones y, además, el dictamen que acaba de salir respecto del ámbito de la titularidad, de lo que se entiende por titularidad. Eso es lo que hemos tratado de hacer de la manera más transparente y leal posible con la Comisión.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, hay un tema que ha ido quedando en evidencia a lo largo de la investigación, cual es que está claro que teníamos una normativa insuficiente en todos los ámbitos. No es raro que el contralor nos haya dicho: "Eso no lo podíamos hacer.". O sea, simples depositarios. Para un órgano contralor, en verdad, es muy poca cosa. Perdón que lo diga en esos términos: simples depositarios. Si lo que se persigue es cautelar la probidad y el sano ejercicio de la función pública, es muy pobre.

Lo mismo nos dijo el director del Servicio de Impuestos Internos: "Yo no tengo facultades legales para fiscalizar las inversiones que se hacen en el extranjero.". O sea, otra vez libre de cualquier fiscalización normativa.

Vino el señor de la Superintendencia de Valores y Seguros y nos dijo: "Yo tampoco tengo facultades; solo se informó."

El problema que estamos discutiendo y que dio origen a esta Comisión es que una sociedad de la que era propietario el ex Presidente, que estaba en un paraíso fiscal en el extranjero, invirtió en la empresa Exalmar y, con ello, quedó libre de toda fiscalización y de toda regulación.

La pregunta es si esto se superó, porque tengo claro que la norma rigió hasta septiembre de 2016. La norma era mala, pero esa era la norma. No había exigencias. A partir de septiembre de 2016, tenemos la ley N° 20.880. ¿Superamos ese problema? Porque la evidencia que hemos tenido aquí es que gran parte del patrimonio del ex Presidente no estaba en Chile, sino en el extranjero y en esa forma. Creo que esa es la respuesta que espera la gente.

Independientemente de quién sea el próximo Presidente o Presidenta de la República, nos gustaría que la norma rigiera para todo el patrimonio que se tiene en Chile o afuera, porque se puede poner el patrimonio afuera para quedar libre de toda sospecha.

Sé que el contralor nos va a mandar la declaración que se hizo al comienzo, pero quiero saber si consideró el patrimonio que tenía aquí en Chile y también aquel que tenía en el extranjero, que es la parte más importante. Asimismo, es importante saber si a la hora de hacer la declaración final consideró todas las ganancias que supuestamente pudo haber y también el crecimiento del patrimonio en el extranjero. Ese creo que es el nudo central. Por lo tanto, me gustaría saber si ese problema se superó en la ley o todavía quedamos al debe respecto de esa situación y también respecto de las facultades de la Contraloría.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Rathgeb.

El señor **RATHGEB**.- Señor Presidente, quiero ser bien directo. No voy a entrar a calificar si la normativa es mala o buena. A la luz de los hechos,...

El señor **VENEGAS**.- No es una calificación, es una evidencia.

El señor **RATHGEB**.- Sabemos que la Contraloría tiene que ver la legalidad de los actos. Por consiguiente, quiero preguntar al contralor si, a la luz de los antecedentes que tiene, ha habido ilegalidad en el actuar.

Respecto de la probidad administrativa, si bien habrá habido una buena o mala normativa, ¿hay faltas a la probidad, según la normativa que había?

Por otro lado, ¿cree que ha habido falta en el actuar del Servicio de Impuestos Internos y de la Superintendencia de Valores y Seguros?

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Antes de dar la palabra al contralor, quiero pedirle, si es posible, que venga a la Comisión el miércoles 5 de abril.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, primero tendría que verificar mi agenda, porque no la tengo a mano. Desgraciadamente, no soy el que lleva la agenda, pero puedo preguntar.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Sería importante que pudiera venir para dar continuidad a su intervención.

Podríamos prorrogar la sesión por los minutos que sean necesarios para que el contralor pueda terminar de contestar las preguntas.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el contralor.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, respecto de esta evolución que ha habido en materia de probidad, así como hay una sensibilidad distinta en estos temas, es una sensibilidad que se manifiesta normativamente.

Creo que es real cuando uno ve momentos legislativos en que ha ido cambiando la normativa, la cual cada vez se ha ido haciendo más estricta o se ha ido perfeccionando en distintos ámbitos.

Tal vez con esto voy a responder una pregunta que me hizo el honorable diputado Rathgeb, de si en el fondo se cumplió con la normativa de ese momento. La respuesta es sí, porque nosotros recibimos las declaraciones, la primera y la de salida, que era lo que exigía la ley.

Claro, si miramos con el prisma de hoy, uno dice: "¿Pero cómo? Pero eso era lo que existía en ese momento y lo que parecía adecuado en ese momento. Lo que pasa es que hoy ha ido avanzando el principio y también la regulación.

Ahora, se me hizo una pregunta prospectiva que no es fácil responder. Se preguntó si la actual ley N° 20.880 es suficiente. En realidad, hay que hacer una distinción, porque, por un lado, están las declaraciones de patrimonio y, por otro, las reglas sobre mandato para la administración de los valores.

Desde el punto de vista de la declaración, esta es bien exhaustiva, porque se refiere a valores tanto en Chile como en el extranjero. Esa es la amplitud. Por lo tanto, uno podría decir que la regulación se pone en ese caso. Sin embargo, uno también tiene que decir que las formas en que habitualmente las personas mantienen su dinero, no está prevista en la ley, lo cual es una carencia importante de la norma. Por ejemplo, si alguien quiere revisar mi declaración de patrimonio -de Jorge Bermúdez-, se va a encontrar con un depósito a plazo, pero no estoy obligado a declararlo, porque, según yo, es una carencia de la ley. A lo mejor, podría estar haciendo un juicio de valor.

Insisto, no estamos obligados a declarar los depósitos a plazo, solo los valores. Personalmente, no tengo acciones, sino que solo un depósito a plazo.

Normalmente, la gente tiene su plata en ese tipo de instrumentos y –repito- no está obligada a declararla. Ese es un problema que excede el objeto de esta comisión, pero claramente uno puede ver que hay un estrecho, que se puede mejorar.

Ahora bien, desde el punto del mandato, que se refiere a los valores de sociedades chilenas, la declaración sería más amplia que el mandato. No sé cómo opera eso y si va a satisfacer o no los requerimientos que pueda haber, yo solo pongo en la mesa las reglas que existen.

En cuanto a las preguntas del diputado Rathgeb, ya respondí la primera, desde el punto de vista de si ha habido ilegalidad. Vista la normativa de ese momento, desde la perspectiva de la Contraloría no hay ilegalidad, porque se cumplió en tiempo y en la forma que se había establecido por ley.

Ahora, si hay o no falta a la probidad, tampoco puedo decirlo, porque no nos hemos pronunciado sobre esa materia.

En relación a si ha habido falta o no de parte del Servicio de Impuestos Internos o de la Superintendencia de Valores y Seguros, si bien hemos ejercido facultades fiscalizadoras respecto esos servicios, no hemos recibido denuncias en la materia objeto de la comisión. Por lo tanto, no sería sincero si dijera que sí los fiscalizamos y no encontramos nada o sí encontramos algo, porque en realidad no hemos ejercido ninguna función en esta materia específica.

El señor **CHAHIN** (Presidente).- Muchas gracias.

En nombre de la comisión, le agradezco su colaboración y desde ya lo dejo invitado para la sesión del próximo 5 de abril.

Les recuerdo que el señor canciller está confirmado para el 12 de abril y el ministro Eyzaguirre, que estaba contemplado para el día 5 de abril, lo vamos a tener que reprogramar en una nueva fecha.

Si lo desean, aún hay tiempo de invitar a otras personas, porque hay algunas que no hemos podido contactar.

Habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 313 y siguientes del Reglamento de la Corporación, el Presidente procedió a levantar la sesión siendo a las **18:32**.

ACUERDOS

- 1.- Oficiar al Subsecretario de Telecomunicaciones con el propósito que se sirva informar sobre la instalación de algún terminal de Bloomberg en el Palacio de la Moneda y en el Palacio Presidencial de Cerro Castillo y, en su caso, indicar las fechas en que se mantuvo en operación.
- 2.- Oficiar al Director administrativo de la Presidencia con el propósito que se sirva informar sobre la instalación de algún terminal de Bloomberg en el Palacio de la Moneda y en el Palacio Presidencial de Cerro Castillo –recabando la información de quien corresponda- y, en su caso, indicar las fechas en que se mantuvo en operación, y sobre las oportunidades en que el señor Nicolás Noguera registra ingreso en el Palacio de La Moneda, en el período comprendido entre 2010 a 2014.
- 3.- Oficiar a la Contraloría General de la República con el propósito que remitan copia de la declaración de intereses y patrimonio recibida por esa entidad contralora, correspondientes a expresidentes de la República, desde el año 1990 a la fecha.

FUAD CHAHIN VALENZUELA

Presidente de la Comisión

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by several loops and a final diagonal stroke.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI

Abogado Secretario de la Comisión